

**SEÑOR:**

**JUEZ 2o CIVIL DEL CIRCUITO.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO ORDINARIO – PERTENENCIA.**

**DTE: BENJAMIN ARQUEZ PALOMINO Y OTRA..**

**V S : MARIA PALACIOS Y OTROS.. RAD : No. 08001310301420130001500**

**VIENE JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO.**

**JAIRO RIOS BLANCO**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante y conocido de autos, dentro del proceso de la referencia me permito dirigirme a usted para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD GENERADO EN LA SENTENCIA**, apoyado en los artículos 133 numeral 3, 134, 135 del Código General del Proceso

**FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE.**

**HECHOS.**

- 1- El día 04 de febrero del 2022, el despacho notifica por estado el auto de fecha 03 de Febrero del 2022, que ordena la práctica de las pruebas que no se habían practicado, que habían sido aplazadas por la pandemia, el día 08 de febrero del 2022, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION, en forma física ante el despacho, en contra del auto antes mencionado que ordeno la práctica de las pruebas, de dicho auto el día 11 de febrero es notificado en fijación en lista para darle traslado a la parte demandada termino que se vencía el día 16 de febrero.
- 2- EL día 16 de febrero si haberse vencido el término de la fijación en lista, el despacho da apertura a la audiencia de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que habla el artículo 373 del C.G.P y en dicha audiencia se procede a resolver

el recurso de reposición interpuesto en forma física ante el despacho como en efecto lo hace e igualmente dicta sentencia.

3- El artículo 133 del C.G.P, numeral 3º dice el proceso es nulo en todo o en parte solo en los siguientes casos **“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de INTERRUPCION O DE SUSPENSION, o si en estos casos se reanuda ante de la oportunidad debida.”**

4- Como podemos apreciar en el presente caso encuadra perfecto en dicha causal, porque había sido interrumpido legalmente con la presentación del **recurso de reposición del auto que ordeno la práctica de las pruebas** y se hizo en forma física ante el despacho, no en audiencia virtual y a la luz del artículo 118 del C.G. P, dice “El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Cuando se interpogan recursos contra la providencia que concede el termino, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzara a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras este corriendo un **término no podrá ingresar el expediente al despacho**, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requiera tramite urgente..... En estos casos el término se suspenderá y se reanudara a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente este en el despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de REPOSICION.

Ante lo dispuesto en la norma descrita anteriormente se debió haber suspendido la audiencia de que habla el artículo 373 del C.G.P para la prácticas de las pruebas y demás, hasta tanto se resolviera el recurso de reposición interpuesto en forma física y se notificara la decisión por estado y no en audiencia.

## **EXISTENCIA DE LA NULIDAD GENERADA EN LA SENTENCIA.**

- 1- Existe la nulidad porque la actuación del despacho encuadra perfectamente en la causal de nulidad contemplada en el numeral 3° del artículo 133 del C.G.P e igualmente incumple con lo establecido en artículo 118 del C.G.P

## **PRUEBAS**

- 2- Tangasen como pruebas las obrantes en el proceso.

## **PETICION**

- 1- Solicito se decrete la nulidad que se generó en la sentencia, dejando sin efectos la misma por los motivos y fundamentos jurídicos antes expuestos.

## **NOTIFICACIONES**

- 2- Las recibiré en la calle 78b 41d 12 de Barranquilla y en el email, [jairoriosdeaguaviva@hotmail.com](mailto:jairoriosdeaguaviva@hotmail.com)

De usted atentamente.



**JAIRO RIOS BLANCO.**

**C.C. No. 9.263.558 de Mompox.**

**T. P. No. 41.8889 del C. S. J.**